Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

11295 ***Resolución de establecimiento de servicios mínimos en la isla de Menorca en el sector del transporte para la huelga general convocada desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 11 de noviembre de 2026***

Hacemos pública la resolución núm. 2026/MOB/0000479 del consejero ejecutivo de Movilidad de este Consell Insular de Menorca, de día 6 de noviembre de 2026, mediante la cual se comunican los servicios mínimos en la isla de Menorca en el transporte de viajeros por carretera para la huelga general convocada desde las 00:00 horas hasta las de 23:59 horas, que establece lo siguiente:

« Día 27 de octubre de 2026, el representante del Sindicato Autónomo de Transportes de las Islas (SATI), en su condición de sindicato representativo del sector del transporte, remitió a la Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social el preaviso de huelga en el sector del transporte en las Islas Baleares para el día 11 de noviembre de 2026, secundando así la huelga general convocada para ese mismo día por los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

La Dirección General de Trabajo y Salud laboral de la CAIB envió este preaviso al CIM día 2 de noviembre de 2026 *«a los efectos pertinentes recordando que, en su caso, debe proceder a fijar y publicar los servicios mínimos necesarios para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos afectados».*

A día de hoy se mantiene la convocatoria de huelga en el sector del transporte (urbano, regular y discrecional) de viajeros por carretera.

Esta huelga tiene por objeto «*defender los intereses económicos, laborales y sociales de las personas trabajadoras ante la pérdida de poder adquisitivo de los salarios, el incremento del coste de la vida y las dificultades para acceder a una vivienda digna y adecuada*», y afectará a la totalidad de las personas trabajadoras de las empresas y centros de trabajo del sector del transporte urbano, regular y discrecional de viajeros por carretera comprendidos en el ámbito profesional y territorial del SATI, tanto de titularidad pública como privada, con independencia de su filiación sindical, categoría profesional, modalidad contractual o convenio colectivo de aplicación.

La Constitución española establece en su artículo 28.2 como derecho fundamental el derecho a la huelga, precisando que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10, segundo párrafo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, señala que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981 ha interpretado que cuando el artículo 10.2 del RDL 17/1977 hace referencia a la «autoridad gubernativa» debe entenderse que esta actividad corresponde al Estado o la Comunidad Autónoma con competencias en los servicios afectados.

De acuerdo con las competencias atribuidas a la comunidad autónoma de las Illes Balears mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, al amparo de la Constitución Española y en el marco del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears; y en virtud de las competencias del Consell Insular de Menorca de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía, que en el artículo 70.10 considera como propias las competencias de los Consejos Insulares en materia de transportes terrestres, y con la Ley 13/1998 de 23 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de transporte por carretera.

Con motivo de que algunos servicios discrecionales de transporte y los servicios regulares permanentes de viajeros de uso general deben su condición de servicio público a las funciones básicas para el interés general de la colectividad que con ellos se atienden, como son las de garantía de la comunicación entre los diferentes núcleos de la población y de cohesión y vertebración del territorio, y que el derecho de libre circulación de las personas es también un derecho esencial que, precisamente, se materializa para las personas más desfavorecidas económicamente, a través de la existencia de los servicios regulares de utilización general por toda clase de usuarios.

Considerando que la huelga convocada supondría, de no establecerse unos servicios mínimos esenciales de obligado cumplimiento, una situación de gravedad para los derechos de los ciudadanos tan respetables como el derecho de huelga de los trabajadores, de modo que este debe adaptarse, de modo que sea compatible con el mantenimiento de unos servicios que aseguren una mínima movilidad de los ciudadanos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232469

Los servicios de transporte de viajeros en autobús, titularidad de este Consell Insular son gestionados por las empresas TMSA TRANSPORTE REGULAR, SL, TORRES ALLÉS AUTOCARES, SLU y VALENTÍN ROCA TRIAY, SL, que prestan sus servicios entre los municipios de la isla de Menorca, el puerto y el aeropuerto.

Los poderes públicos, según mandamiento constitucional, deben velar por la protección de los derechos y libertades reconocidos, lo que obliga a la administración, en bien del interés general, a fijar unos servicios mínimos para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales, sin impedir el legítimo y constitucional ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, buscando un justo equilibrio entre el derecho de los usuarios a su desplazamiento entre los diferentes núcleos o por cualquier otro imprescindible, derecho esencial, y al mismo tiempo, garantizar el derecho a la huelga de los trabajadores, evitando en todo caso, perjuicios a la comunidad por encima de lo razonable.

Escuchados los sindicatos asistentes y los representantes de las empresas, mediante reunión mantenida el día 3 de noviembre de 2026, no se ha podido llegar a un acuerdo sobre los servicios mínimos propuestos.

Por este motivo, se llega a la siguiente propuesta de servicios mínimos, a la que no se oponen los representantes de los operadores de transporte presentes en la reunión:

- Transporte discrecional:

Aeropuerto y puertos: 50% del número de expediciones previstas.

- Transporte regular general:

- Troncales: 60% (incluyendo líneas regulares a aeropuerto y puertos) del número de expediciones previstas para cada operador.
- Resto de servicios: 50% del número de expediciones previstas para cada operador.
- 100% de la L15 como línea de acceso al Hospital General Mateu Orfila.

- Transporte regular de uso especial (transporte escolar): 100% del número de expediciones previstas.

con las siguientes condiciones operativas:

- Cada empresa operadora remitirá al CIM el listado con los horarios considerados como salidas de servicios mínimos, que no podrán superar los porcentajes mencionados anteriormente.
- No se permitirá la salida de más de un vehículo por salida (refuerzos).
- Cuando de la aplicación de los porcentajes resulte una fracción, se tomará el número entero como referencia.
- En cada uno de los sentidos de la línea, deben prestarse de forma preferente la primera y la última salida del día.

Considerando que por los motivos anteriormente citados se deben fijar y se fijan como servicios mínimos de transporte discrecional y regular por carretera, se fijan los que constan en la parte resolutiva.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de la Ley 13/1998 de 23 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars de Menorca, de Eivissa y Formentera en materia de transportes terrestres, y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y facultades delegadas por el Estado por Ley Orgánica 5/1987;

Como titular del Departamento de Movilidad, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración del resto de departamentos (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023)

RESUELVO:

PRIMERO. Establecer como servicios mínimos del transporte de viajeros por carretera los siguientes porcentajes, en relación con el número de expediciones previstas para cada operador:

- Transporte discrecional:

- Aeropuerto y puertos: 50% del número de expediciones previstas.

- Transporte regular general:

- Troncales: 60% (incluyendo líneas regulares a aeropuerto y puertos) del número de expediciones previstas para cada operador.
- Resto de servicios: 50% del número de expediciones previstas para cada operador.
- 100% de la L15 como línea de acceso al Hospital General Mateu Orfila.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232469

- Transporte regular de uso especial (transporte escolar): 100% del número de expediciones previstas.

Además, deberán cumplirse las siguientes condiciones operativas:

- Cada empresa operadora remitirá al CIM el listado con los horarios considerados como salidas de servicios mínimos, que no podrán superar los porcentajes mencionados anteriormente.
- No se permitirá la salida de más de un vehículo por salida (refuerzos).
- Cuando de la aplicación de los porcentajes resulte una fracción, se tomará el número entero como referencia.
- En cada uno de los sentidos de la línea, deben prestarse de forma preferente la primera y la última salida del día.

SEGUNDO. Establecer que la vigilancia y designación del personal que debe atender a dichos servicios mínimos corresponde a las empresas responsables de la prestación de los servicios y será la estrictamente indispensable para su realización debiendo ser cubiertos, prioritariamente, por personal que no secunde la huelga, y en caso de que sea insuficiente, las vacantes deberán cubrirse obligatoriamente.

TERCERO. Señalar que las empresas directamente afectadas tendrán que adoptar las medidas necesarias para poder llevar a cabo los servicios mínimos mencionados, de acuerdo con la normativa vigente.

CUARTO. La presente resolución tendrá efectos a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de día 11 de noviembre de 2026.

QUINTO. Establecer que el incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

SEXTO. Disponer que lo establecido en esta resolución no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación.

SÉPTIMO. Comunicar esta resolución a la Dirección Insular de la Administración del Estado, a las empresas afectadas, a las centrales sindicales convocantes de la huelga y darle la mayor difusión posible.

OCTAVO. Los horarios de los servicios mínimos del transporte se publicarán en las páginas web oficiales del Consell Insular de Menorca: https://menorca.tib.org/es y https://mou-tmenorca.com . »

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Maó, 6 de noviembre de 2026

El consejero ejecutivo de Movilidad
Juan Manuel Delgado Díaz

DP 92, de 10.7.2023
(BOIB núm. 95, de 11.7.2023)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232469